

*Recordando asimismo* su resolución 33/169 de 20 de diciembre de 1978, relativa a la protección de los derechos humanos de personas que hayan sido detenidas o encarceladas como consecuencia de sus actividades sindicales,

*Observando*, sin embargo, que, si bien algunos presos comprendidos en las categorías mencionadas más arriba pueden haber sido debidamente condenados por delitos de derecho común que justifiquen su arresto, detención o encarcelamiento, o pueden estar detenidos en espera de juicio en relación con tales delitos, el arresto, detención o encarcelamiento por causa de ellos no estará justificado cuando se base en leyes de carácter discriminatorio o que entrañen otras graves violaciones de los derechos humanos, inclusive el *apartheid*,

*Consciente* de que las personas comprendidas en esas categorías están expuestas a peligros especiales por lo que respecta a la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Observando* que las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de esas personas pueden consistir en el propio arresto o detención, o en el trato a que sean sometidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>114</sup> y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>115</sup>,

*Recordando* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>116</sup>, que establece que todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana, que ningún Estado permitirá ni tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que no podrán invocarse circunstancias excepcionales, como el estado de guerra o la amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes,

*Recordando también* las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>117</sup>,

*Poniendo de relieve* la especial importancia de proteger el derecho de esas personas a no ser sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como su derecho a ser oídas con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal contra ellas,

*Consciente* de que, pese a la puesta en libertad de presos en algunos países, la situación general en lo tocante al arresto y detención de las personas comprendidas en las citadas categorías continúa siendo tan seria como anteriormente,

1. *Reconoce* que el arresto y detención, en muchas partes del mundo, de numerosas personas por las causas mencionadas más arriba suelen dar lugar a graves problemas de derechos humanos y que deben adoptarse medidas eficaces para eliminar esos problemas;

2. *Reitera*, por lo tanto, las peticiones formuladas a los Estados Miembros en las resoluciones 32/121 y 33/169 de la Asamblea General para lograr que dichas personas fueran puestas en libertad y asegurar que sus

derechos humanos fundamentales estuvieran protegidos durante su arresto o detención.

96a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1980

### 35/190. Fondo fiduciario de las Naciones Unidas para las víctimas de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/174 de 20 de diciembre de 1978, por la cual se estableció un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile como un fondo voluntario para recibir contribuciones y distribuir asistencia humanitaria, legal y financiera para aquellas personas cuyos derechos humanos han sido violados en Chile,

*Recordando también* su resolución 34/176 de 17 de diciembre de 1979,

*Notando* que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos, de acuerdo con las responsabilidades contraídas bajo diferentes instrumentos internacionales,

*Tomando nota con preocupación* de que violaciones masivas y flagrantes de derechos humanos se producen en varios países,

*Considerando* la difícil situación de las víctimas de violaciones masivas y flagrantes de derechos humanos dondequiera que tengan lugar,

1. *Decide* solicitar a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 37º período de sesiones, estudie la posibilidad de ampliar el mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile para recibir contribuciones voluntarias y que estudie también los criterios para su distribución, a través de los canales establecidos de asistencia, en forma de ayuda humanitaria, legal y financiera a personas no comprendidas en el mandato de otros fondos fiduciarios de las Naciones Unidas existentes cuyos derechos humanos han sido masiva y flagrantemente violados, a aquellos que han sido forzados a abandonar sus países como resultado de la violación masiva y flagrante de sus derechos humanos y a los parientes de las personas en las categorías mencionadas anteriormente, y que informe al respecto al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981;

2. *Solicita* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones recomendaciones relativas a la ampliación del mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile, para convertirse en un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de Violaciones Masivas y Flagrantes de los Derechos Humanos.

96a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1980

### 35/191. El derecho a la educación

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 34/170 de 17 de diciembre de 1979, sobre el derecho a la educación,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por su

<sup>114</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>115</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>116</sup> Resolución 3452 (XXX), anexo.

<sup>117</sup> *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que reconoce el derecho de toda persona a la educación,

*Teniendo presente* la importancia de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza<sup>118</sup>, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Reafirmando* la importancia capital de la realización del derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana y el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales,

*Convencida* de que el proceso educacional podría aportar una contribución apreciable al progreso social, al desarrollo nacional, al entendimiento mutuo y la cooperación entre los pueblos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere un apoyo eficaz para el perfeccionamiento y la expansión de los sistemas educacionales y para la capacitación de personal especializado y de cuadros calificados para el desarrollo económico de los países en desarrollo,

*Convencida* de la pertinencia y urgencia de las disposiciones sobre educación que figuran en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>119</sup>,

*Teniendo presente* la valiosa labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la educación y capacitación de personal nacional, así como la importancia de su contribución a la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Acogiendo con beneplácito* las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer acerca de la educación para el mejoramiento de la condición de las mujeres en general y de las jóvenes en particular<sup>120</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* del interés demostrado por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la aplicación de la resolución 34/170 de la Asamblea General,

1. *Invita* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo y de otra índole, incluidas garantías materiales, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación universal mediante, entre otras cosas, la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, la enseñanza secundaria, universal y gradualmente gratuita, la igualdad de acceso a todos los servicios de enseñanza y el acceso de la generación joven a la ciencia y la cultura;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aceleren el procedimiento de ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, y a los Estados partes en esos instrumentos y en otros instru-

mentos relativos a esta esfera a que apliquen sistemáticamente sus disposiciones;

3. *Invita* a todos los Estados a que presten toda la atención necesaria a la tarea de definir y determinar de manera más concreta los medios de aplicar las disposiciones relativas al papel de la educación incluidas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Invita* a todos los organismos especializados a que cooperen con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de lograr que se dé alta prioridad a la educación en la ejecución de los distintos programas y proyectos, en el marco de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Insta nuevamente* a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que apoyen activamente, mediante la concesión de becas y por otros medios, incluido el aumento general de los recursos asignados a la educación y la capacitación, los esfuerzos de los países en desarrollo en la esfera de la enseñanza y la capacitación del personal nacional necesario en la industria, la agricultura y otros sectores económicos y sociales;

6. *Expresa su agradecimiento* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su informe sobre el derecho a la educación preparado de conformidad con la resolución 34/170 de la Asamblea General<sup>121</sup>;

7. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que incluya en las consultas que celebrará con los Estados Miembros y los organismos especializados, antes de la redacción del proyecto de plan de mediano plazo para 1984-1989, los elementos que le permitan cumplir con los deseos expresados por la Asamblea General en los incisos b) y c) del párrafo 3 de su resolución 34/170;

8. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, a la luz de la resolución 34/170 y de la experiencia de esa organización en esta esfera, le presente en su trigésimo sexto período de sesiones un informe sobre las medidas más adecuadas que han de tomar los Estados Miembros, a nivel nacional e internacional, para la realización efectiva del derecho a la educación en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

96a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1980

### 35/192. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

*La Asamblea General,*

*Basándose* en los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>122</sup>,

*Consciente* de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

<sup>118</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, No. 6193, pág. 108.

<sup>119</sup> Véase secc. V, resolución 35/56, anexo, secc. O.

<sup>120</sup> Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3 y corrección), cap. I.

<sup>121</sup> A/35/148, anexo.

<sup>122</sup> Resolución 217 A (III).